

EXTRACTO

Por resolución del Tribunal de Familia de San Antonio, en causa **RIT N° C-964-2023** sobre Alimentos, iniciada con fecha 12 de Octubre de 2023, caratulada WANNIG/ SOTO, deducida por doña **KAREN DANIELA EVELYN NANNIG MANZINGER, C.I N° 18.846.208-1**, en contra de don **PEDRO PATRICIO ALEJANDRO SOTO HERRERA, C.I. 17.942.960-8**, se ha ordenado notificar por este medio a don **PEDRO PATRICIO ALEJANDRO SOTO HERRERA**, la **sentencia de fecha 20 de Noviembre de 2024**, en la cual se resuelve:

I.- Que se acoge la demanda de alimentos presentada por doña **KAREN DANIELA EVELYN NANNIG MANZINGER, C.I. N°18.846.208-1**, en contra de don **PEDRO PATRICIO ALEJANDRO SOTO HERRERA, C.I.N°17.942.960-8**, solo en cuanto se establece la siguiente pensión de alimentos: Que el demandado deberá pagar por concepto de pensión de alimentos definitivos a favor de sus hijos TOMAS ALEJANDRO e ISAAC FERNANDO ANTONIO ambos SOTO NANNIG, la suma mensual de 1,50087 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) equivalentes al día de hoy a \$100.000, pagaderos en la misma fecha de pago de los alimentos provisорios decretados por resolución que los fijo, mediante depósitos en libreta de ahorro N°83560419506 abierta para tal efecto, a partir del mes siguiente de la certificación que ejecuta de la presente sentencia.

II.- Que se omite pronunciamiento de las costas por no haber sido solicitadas.

III.- Que respecto a los Gastos Extraordinarios que irrogue los niños de autos, según lo dispone el inciso 2º del artículo 6 de la Ley N°21.389, el demandado, además de la pensión de alimentos fijada, queda obligado a solucionar directamente, en un 50% los gastos extraordinarios de sus hijos, entendiéndose por tales, aquellas necesidades que surjan con posterioridad y cuya existencia no sea posible de prever, como son hospitalizaciones y gastos médicos de urgencia.

Una vez efectuados los respectivos rembolsos de Isapre o Fonasa y eventuales seguros de salud que beneficien a los hijos en el ámbito de salud, el padre que no incurre en el gasto tendrá un plazo de 15 días hábiles para efectuar el pago correspondiente una vez que el tribunal apruebe dichos gastos respecto de lo acompañado por la parte demandante, en pago se realizará en la cuenta RUT de la demandante, debiendo indicar en el asunto en caso de transferencia, pago de gastos extraordinarios, debiendo en caso de controversia iniciarse el respectivo incidente en causa de cumplimiento.

San Antonio, 02 de diciembre de 2024.

Paola García Menares

Ministro de Fe (S)



I.- Que se acoge la demanda de alimentos presentada por doña KAREN DANIELA EVELYN NANNIG MANZINGER, C.I. N°18.846.208-1, en contra de don PEDRO PATRICIO ALEJANDRO SOTO HERRERA, C.I.N°17.942.960-8, solo en cuanto se establece la siguiente pensión de alimentos: Que el demandado deberá pagar por concepto de pensión de alimentos definitivos a favor de sus hijos TOMAS ALEJANDRO e ISAAC FERNANDO ANTONIO ambos SOTO NANNIG, la suma mensual de 1,50087 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) equivalentes al día de hoy a \$100.000, pagaderos en la misma fecha de pago de los alimentos provisorios decretados por resolución que los fijo, mediante depósitos en libreta de ahorro N°83560419506 abierta para tal efecto, a partir del mes siguiente de la certificación que ejecuta de la presente sentencia.

II.- Que se omite pronunciamiento de las costas por no haber sido solicitadas.

III.- Que respecto a los Gastos Extraordinarios que irrogue los niños de autos, según lo dispone el inciso 2º del artículo 6 de la Ley N°21.389, el demandado, además de la pensión de alimentos fijada, queda obligado a solucionar directamente, en un 50% los gastos extraordinarios de sus hijos, entendiéndose por tales, aquellas necesidades que surjan con posterioridad y cuya existencia no sea posible de prever, como son hospitalizaciones y gastos médicos de urgencia.

Una vez efectuados los respectivos rembolsos de Isapre o Fonasa y eventuales seguros de salud que beneficien a los hijos en el ámbito de salud, el padre que no incurre en el gasto tendrá un plazo de 15 días hábiles para efectuar el pago correspondiente una vez que el tribunal apruebe dichos gastos respecto de lo acompañado por la parte demandante, en pago se realizará en la cuenta RUT de la demandante, debiendo indicar en el asunto en caso de transferencia, pago de gastos extraordinarios, debiendo en caso de controversia iniciarse el respectivo incidente en causa de cumplimiento.